



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 11 9 MAR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00854-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR – CANAPRO**, contra **HUGO ALBERTO GUARIN VELASQUEZ Y CRISTIAN DE JESUS VILLERO PATERNINA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 142715100¹

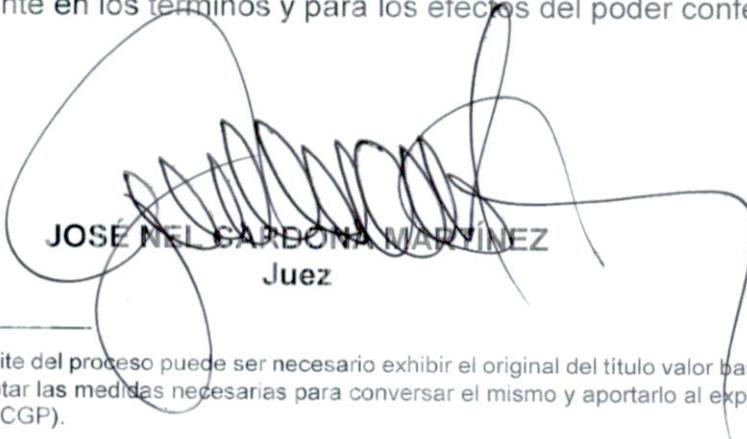
1. Por la suma de **\$5.124.727,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el día 2 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Por la suma de **\$1.104.451,00 M/CTE** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **GUILLERMO SEGOVIA MORA**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE (2)


JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
Juez

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 17 del
_____, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

123 MAR. 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

19 MAR. 2021

Bogotá, D.C., _____

Referencia: 110014003081-2020-00854-00

Al tenor de lo normado en el art. 593 del CGP., el Juzgado RESUELVE:

1.-**EMBARGAR** del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE Y COMIDAS RAPIDAS LOCKY JM**, inscrito con la matricula No. 01404556 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de propiedad del ejecutado **HUGO ALBERTO GUARIN VELASQUEZ**. Oficiese. –

Inscrito lo anterior, se resolverá lo pertinente a su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)



JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 17 del
23 MAR. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario